



Resolución Gerencial General Regional

N° 658-2024-GRA/GGR

VISTO:

El Informe N° 019-2024-GRA/SGELP/RO/ESPP y el Informe N° 009-2024-GRA/ORAJ-SGELP-RO-SLZG, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 042-2024-GRA/GGR/ORSIT-JACV, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 4772-2024-GRA/GGR/ORSIT, emitido por la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias; el Informe N° 2175-2024-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 6337-2024-GRA/GRI/SGELP, emitido por la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos; el Informe N° 2304-2024-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", se establece que los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales figura la aprobación de su estructura interna y la emisión de normas inherentes a la gestión regional, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, si bien queda clara la facultad de auto regulación derivada de la Constitución, lo cierto es que dicha autonomía no faculta a los gobiernos regionales a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones dentro de los alcances y límites establecidos en el marco legal vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional al respecto, a través del fundamento 57 de la Sentencia N° 1044/2020 recaída en el Exp. N° 00001-2019-CC/TC;

Que, lo anterior resulta concordante con el Principio de Legalidad, previsto en el literal 1.1. del inciso 1. del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", por el cual todas las entidades públicas, como son los gobiernos regionales, se encuentran obligadas a sustentar sus actuaciones en norma material o, partiendo desde esta, derivar su cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Directiva N° 009-2024-GRA/OMDI, "LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN/INSPECCIÓN, LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA", refiere respecto al proceso de recepción y culminación de obra, lo siguiente:

" 9.1.3. DEL PROCESO DE RECEPCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRA

9.1.3.1. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:

- En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el Residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita al Inspector o Supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas.
- De encontrarlo conforme el Supervisor o Inspector verificará que el Residente registrará por cuaderno de obra el pedido de la conformación de la Comité de Culminación y Liquidación de obra, para que en un plazo de cinco (05) calendarios se designe al Comité de Culminación y Liquidación de obra.
- Simultáneamente, el Residente procesará toda la documentación necesaria para la recepción descrita en el numeral 9.1.4 de la presente Directiva, por lo que deberá emitir el informe final de obra, anexando la documentación necesaria. Este informe será dirigido a la SGELP. El plazo máximo de presentación del informe con toda la documentación necesaria, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

[...]



- d) La SGELP propondrá el Comité de Culminación y Liquidación de obra a la Gerencia General Regional quien aprobará la designación del Comité mediante acto resolutivo por el titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 9.1.3. de la presente Directiva.
- e) El Comité de Culminación y Liquidación de obra estará conformada por:
- Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero o arquitecto), quien presidirá la comisión;
 - Al menos un (1) ingeniero o profesional afin a la naturaleza de la obra ejecutada;
 - Al menos un (1) contador público colegiado;
 - El residente de la obra;
 - El inspector o supervisor de obra.
- [...]¹ (énfasis propio del documento y subrayado nuestro).

Que, mediante el Informe N° 019-2024-GRA/SGELP/RO/ESPP, el Residente de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. JARDIN DE NIÑOS DE TONCO DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2488461", remite el Informe Final de la Obra, mismo que es objeto de observaciones, siendo finalmente subsanado a través del Informe N° 009-2024-GRA/GRA-SGELP-RO-SLZG, respecto al cual el Inspector de Obra emitió conformidad técnica a través del Informe N° 042-2024-GRA/GGR/ORSIT-JACV, refiriendo que ésta ha cumplido con la meta física del proyecto y el plazo de ejecución contractual, encontrándose operativa y en pleno funcionamiento, lo que implica que se encuentra físicamente culminada a efectos de ser recepcionada;

Que, mediante el Informe N° 04-2024-GRA-GGR/ORSIT/CAMO, el Especialista legal de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, recomienda continuar con el trámite de conformación del Comité de Recepción de Obra, atendiendo al contenido de los informes emitidos por el Residente de Obra y el Inspector de Obra y el cumplimiento de la Directiva N° 012-2020-GRA/OPDI y la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI, por lo cual la citada unidad de organización solicita, mediante el Informe N° 4772-2024-GRA/GGR/ORSIT, la conformación del citado comité;

Que, mediante el Informe N° 2175-2024-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica observa el procedimiento desarrollado, en el extremo por el cual la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias es quien solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, correspondiendo adecuar el mismo conforme a lo establecido en la Directiva N° 009-2024-GRA/OMDI, "LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN / INSPECCIÓN, LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA" fin de que sea la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos quien solicite la conformación del ahora Comité de Culminación y Liquidación de Obra;

Que, mediante el Informe N° 033-2024-GRA/GRI/SGELP-JSTL, suscrito por el Especialista Técnico Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, se emite opinión técnica favorable a la designación de Comité de Culminación y Liquidación de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. JARDIN DE NIÑOS DE TONCO DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2488461, recomendando a la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, continuar el trámite y solicitar la conformación de Comité de Culminación y Liquidación, mediante Informe N° 6337-2024-GRA/GRI/SGELP, emitido por la referida unidad de organización;

Que, del Informe Final de la Obra y su subsanación, así como del informe conformidad emitido por el Inspector de Obra y los informes emitidos por la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias y la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, se corrobora que la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. JARDIN DE NIÑOS DE TONCO DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2488461, ha sido culminada, por lo que en cumplimiento del procedimiento previsto, corresponde conformar el Comité de Culminación y Liquidación de Obra a través de acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 2304-2024-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, recomienda conformar el Comité de Culminación y Liquidación de Obra a través de acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes"; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y el marco jurídico desarrollado en los párrafos precedentes;

¹ Directiva N° 009-2024-GRA/OMDI, apartado 9.1.3.1



Resolución Gerencial General Regional

N° 658-2024-GRA/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el Comité de Culminación y Liquidación de la obra denominada, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. JARDIN DE NIÑOS DE TONCO DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2488461", mismo que estará integrado de la siguiente manera:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	GREGORIA CALSI QUISPE	Presidente
02	JORGE FERNANDO ALATA ENRIQUEZ	Miembro
03	MONICA MARISOL APAZA CCARITA	Miembro
04	SONIA LAURA ZAPANA GAUNA	Residente
05	JUAN ALBERTO CHACÓN VILCA	Inspector

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la presente resolución sea puesta en conocimiento de las unidades de organización que resulten interesadas y las personas involucradas para los fines pertinentes en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **treinta** días del mes de **diciembre** del año **2024**

(30)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL